



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 110, 331 Y 332 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 31 de OCTUBRE de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	13-001-33-33-008-2015-00138-01
Demandante	JAIBER ANTONIO OBREGÓN JIMÉNEZ Y OTROS
Demandado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES DEL RECURSO DE SÚPLICA CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIO 8 DEL CUADERNO N° 3.

EMPIEZA EL TRASLADO: 1 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 3 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



SEÑOREZ:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
MAGISTRADO PONENTE: DR. MOISES RODRIGUEZ PEREZ
E.-S.D

REF: RECURSO DE QUEJA
DTE: JAIBER ANTONIO OBREGON JIMENEZ Y OTROS
DDO: UNIDAD DE VICTIMA
RAD: 13-001-33-33-008-2015-00138-01

ERLIN ZADER MEDINA PEREZ varón, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N°.3.928.854 de Arjona, portador de la T. P. N°.137503 del C. S. de la J. obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, según poder, respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de ~~reposición~~^{súplica} contra el auto de fecha 22 de Agosto de 2017, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia de 28 de Marzo de 2017, librada por el juzgado OCTAVO ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia, por los siguientes razones:

PETICIONES:

Formalmente me permito solicitar a esta Corporación modificar el auto de fecha 22 de Agosto de 2017 mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por el suscrito contra la providencia de fecha 28 de Marzo de 2017, librada por el juzgado OCTAVO ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia, por no tener fundamento real.

Como consecuencia de la interposición del recurso de súplica, ruego a usted ordenar que el expediente pase al despacho del magistrado que siga en turno, para que actúe como ponente en la resolución del recurso impetrado.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

Me permito sustentar el recurso de súplica en los siguientes términos;

PRIMERO: Con fecha 22 de Agosto de 2017, esta alta corporación declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra la providencia de fecha 28 de Marzo de 2017, librada por el juzgado OCTAVO ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia.

SEGUNDO; El fundamento de la decisión radicó en que el mencionado recurso no había sido sustentado por el suscrito.

TERCERO: Empero, como bien podrá observarse, el escrito de sustentación aparece dentro del mismo documento que contiene la apelación, pues lo que se esta es contradiciendo el fondo del asunto, teniendo de presente los argumentos esgrimidos del aquo, lo cual llevo a la misma a negar lo que se viene pretendiendo.

Como podemos ver honorable magistrado en el numeral segundo del recurso se dice:

SEGUNDO: A folio ocho (08) este mismo despacho manifiesta (en este proceso ha quedado demostrado que los demandantes son desplazados y que a pesar de estar inscritos en el RUV, **HABERSE PRACTICADO EL PAARI....** Luego a folio 10, manifiesta en cuanto al pago de la indemnización administrativa, tenemos que este hecho si **RESULTA ATRIBUIBLE MATERIALMENTE A ENTIDAD, PUES NORMATIVAMENTE TIENE LA FUNCION DE RECONOCER ESTE BENEFICIO A LA POBLACION DESPLAZADA.** (lo mayúscula y negrilla fuera de texto, propio del suscrito para resaltar lo dicho y contradictorio al resolver del a quo).

A la luz meridiana entendemos que las dos causas **están dichas y aceptadas por el despacho**, que a mis mandantes les realizaron la ruta del plan paari, y que la demanda si es responsable.

Ahora en cuanto a los argumentos que lleva al despacho, a resolver negativamente la pretensiones no tiene resorte jurídico, y sus argumentos no estas sustentados bajo la ley base de esta demanda, por cuanto la misma ley prevé a la entidad demandada que tiene que hacer para recaudar los fondos y que tiene que hacer para buscar los recursos para suplir las indemnizaciones la población desplazada.

Como podemos ver a la luz meridiana estamos precisamente es atacando la decisión del aquo, por el cual no reconoce la indemnización que se viene pretendiendo, ella dice que para pagar se debe someter a un sin números de principio de progresividad y gradualidad, priorización, pues nosotros estamos diciendo que no es necesario por la sentencia de la Corte constitucional, y que es a la misma entidad la que le corresponde realizar dicho procedimientos, y que hasta la fecha no lo hacho peso a los tutelas y proceso presentados por mis mandantes.

CUARTO: Por las anteriores razones, solicito, de la manera más respetuosa, proceder a modificar el auto de fecha 22 de Agosto de 2017 mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por el suscrito contra la providencia de 28 de Marzo de 2017, librada por el juzgado OCTAVO ADMINISTRATIVO de Cartagena, en primera instancia, y en su lugar se ordene el trámite que por ley

corresponde, razón por la cual se interponer el presente recurso de súplica.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 363 y 364 del Código de Procedimiento Civil, artículo 17 de la Ley 1395 de 2010 (y demás normas pertinentes según el caso concreto).

PRUEBAS:

Solicito se tengan como tales la actuación surtida por esta Corporación.

ANEXOS:

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del Tribunal.

COMPETENCIA:

Es de Competencia de esta alta Corporación, Sala Laboral, por encontrarse aquí el trámite del recurso y además por la misma naturaleza del recurso de súplica, por proceder contra un auto que por su esencia sería apelable, dictado por el magistrado ponente, tal como lo describe el artículo 63 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones serán recibidas en las direcciones anotadas en el escrito de recurso de apelación.

De los Honorables Magistrados.

Atentamente.

ERLIN ZADER MEDINA PEREZ

C.C. N°. 3.928.854 de Arjona

T.P. N°. 137503 del C. S. de la J.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION. DES. MRP

REMITENTE: ERLIN MEDINA

DESTINATARIO: MOISES RODRIGUEZ PEREZ

CONSECUTIVO: 20170949014

Nº. FOLIOS: 3 — Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 1 09/2017 01:09:23 PM

FIRMA

